

#### Oficina Nacional

**Popayán (Cauca):**  
Cra 4 # 18N - 46  
Teléfono: 8312000

#### Sedes

**Armenia (Quindío):**  
Av. Bolívar 12N - 29  
Teléfonos: (096) 7469382  
7469384 - 7369753

**Bogotá (Cundinamarca):**  
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo  
Teléfonos: (091) 2853779  
7461217

**Bucaramanga (Santander):**  
Cll 37 # 23 - 66  
Teléfonos: (097) 6453419  
6452187 - 316 5254221

**Cali (Valle):**  
Cll 5 # 38 - 25 Edificio Plaza  
San Fernando  
Teléfono: (092) 5581004  
5581053 - 317 4397135  
Cra 39N # 55A - 39  
Sede Nueva

**Florencia (Cauquetá):**  
Cra 8B # 6 - 53  
Barrio Las Avenidas  
Teléfonos: (098) 4341819  
4341825 - 4346726  
316 5254312

**Ibagué (Tolima):**  
Cra 4D # 35 - 25  
Barrio Cadiz Teléfonos: (098)  
82700408 - 2704573  
2658909 - 316 5254292

**Manizales (Caldas):**  
Cra 24 # 62 - 85  
Barrio Belén Teléfonos:  
(096) 8903903 - 8855994  
8855982

**Neiva (Huila):**  
Cll 14 # 8B - 26  
Teléfonos: (098) 8715321  
8719239 - 8720261

**Pasto (Nariño):**  
Cra 24 # 14 - 85 Centro  
Teléfonos: (092) 7290133  
7296027 - 3165254244

**Pereira (Risaralda):**  
Cra 9 # 19 - 11  
Teléfonos: (096) 3257863  
3257864 - 315 4117652

**Popayán (Cauca):**  
Cra 4 # 18N - 46  
Teléfono: (092) 8331500

**Valledupar (Cesar):**  
Cll 17 # 15 - 20  
Barrio Guatapuri  
Teléfonos: (095) 5602010  
5601981 - 316 5254335  
318 7349392

**OFIC-JR-SAN-2961**

Bucaramanga, 02 de mayo de 2022

Doctor

GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA

**JUEZ SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA – SANTADER**

[j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D**

**Referencia:** IMPUGNACION FALLO DE TUTELA

**Accionante** NANCY MATILDE LÓPEZ QUINTERO, quien actúa como agente oficioso de su nieto **BRAYAN ANDRÉS LÓPEZ SIERRA**

**Accionada:** ASMET SALUD EPS

**Radicado:** 2022-00044

**JAQUELINE YACUMAL GRANADOS**, identificada como aparece al pié de firma, obrando como Gerente Departamental sede Santander, de **ASMET SALUD EPS SAS**, conforme al poder especial conferido por el representante legal de esta entidad que se adjunta, muy respetuosamente y encontrándome dentro del término legal, me permito **IMPUGNAR** el fallo de tutela proveído por su Despacho dentro de la causa de la referencia, con base en las consideraciones fácticas y jurídicas que expongo a continuación:

#### CONSIDERACIONES DE LA IMPUGNACIÓN

Mediante fallo de tutela de fecha 29 de abril de 2022, el **SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**, tuteló los derechos fundamentales de **BRAYAN ANDRÉS LÓPEZ SIERRA** en consecuencia resolvió:

**PRIMERO:** **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y derecho al diagnóstico de **BRAYAN ANDRÉS LÓPEZ SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095'812.896 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** al Representante Legal de la EPS ASMET SALUD - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice en favor del agenciado **BRAYAN ANDRÉS LÓPEZ SIERRA**, el servicio de cuidador domiciliario doce (12) horas diurnas de lunes a viernes, conforme el criterio prescrito por el médico tratante el 18 de junio de 2018. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

#### Oficina Nacional

**Popayán (Cauca):**  
Cra 4 # 18N - 46  
Teléfono: 8312000

#### Sedes

**Armenia (Quindío):**  
Av. Bolívar 12N - 29  
Teléfonos: (096) 7469382  
7469384 - 7369753

**Bogotá (Cundinamarca):**  
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo  
Teléfonos: (091) 2853779  
7461217

**Bucaramanga (Santander):**  
Cll 37 # 23 - 66  
Teléfonos: (097) 6453419  
6452187 - 316 5254221

**Cali (Valle):**  
Cll 5 # 38 - 25 Edificio Plaza  
San Fernando  
Teléfono: (092) 5581004  
5581053 - 317 4397135  
Cra 39N # 55A - 39  
Sede Nueva

**Florencia (Cauquetá):**  
Cra 8B # 6 - 53  
Barrio Las Avenidas  
Teléfonos: (098) 4341819  
4341825 - 4346726  
316 5254312

**Ibagué (Tolima):**  
Cra 4D # 35 - 25  
Barrio Cadiz Teléfonos: (098)  
82700408 - 2704573  
2658909 - 316 5254292

**Manizales (Caldas):**  
Cra 24 # 62 - 85  
Barrio Belén Teléfonos:  
(096) 8903903 - 8855994  
8855982

**Neiva (Huila):**  
Cll 14 # 8B - 26  
Teléfonos: (098) 8715321  
8719239 - 8720261

**Pasto (Nariño):**  
Cra 24 # 14 - 85 Centro  
Teléfonos: (092) 7290133  
7296027 - 3165254244

**Pereira (Risaralda):**  
Cra 9 # 19 - 11  
Teléfonos: (096) 3257863  
3257864 - 315 4117652

**Popayán (Cauca):**  
Cra 4 # 18N - 46  
Teléfono: (092) 8331500

**Valledupar (Cesar):**  
Cll 17 # 15 - 20  
Barrio Guatapurí  
Teléfonos: (095) 5602010  
5601981 - 316 5254335  
318 7349392

En la sentencia, el a quo, ordena a la EPS autorice y materialice en favor del agenciado BRAYAN ANDRÉS LÓPEZ SIERRA, el servicio de cuidador domiciliario doce (12) horas diurnas de lunes a viernes, conforme el criterio prescrito por el médico tratante el 18 de junio de 2018, orden frente a la cual nos oponemos y con la que nos encontramos en desacuerdo, teniendo en cuenta las siguientes:

### MANIFESTACIONES

Así las cosas, me permito reiterar que el servicio solicitado **CUIDADOR** se encuentra excluido del Plan Básico de Salud, razón por la cual no es responsabilidad de mi representada suministrar dichos servicios a la accionante. Adicional a lo anterior, la orden médica que pretende hacer valer el a quo tiene casi tres (3) años desde su expedición por el médico tratante de BRAYAN ANDRÉS LÓPEZ SIERRA, razón por la cual a la fecha se desconoce el estado de salud actual del paciente y la pertenencia médica para el servicio de cuidador domiciliario doce (12) horas diurnas de lunes a viernes que ordena el a quo en fallo de tutela de primera instancia.

Ahora bien, pertinente sea indicar su señoría, los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la figura del cuidador domiciliario, la cual es distinta a la atención médica domiciliaria y/o servicio de enfermería. La sentencia T-154 de 2014 sistematizó las características de los cuidadores de la siguiente manera:

- (i) Por lo general son sujetos no profesionales en el área de la salud, (ii) en la mayoría de los casos resultan ser familiares, amigos o personas cercanas de quien se encuentra en situación de dependencia, (iii) prestan de manera prioritaria, permanente y comprometida el apoyo físico necesario para satisfacer las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria de la persona dependiente, y aquellas otras necesidades derivadas de la condición de dependencia que permitan un desenvolvimiento cotidiano del afectado, y por último, (iv) brindan, con la misma constancia y compromiso, un apoyo emocional al sujeto por el que velan

Igualmente, esta corporación en sentencia T-801 de 1998 señaló que “dentro de la familia, entendida como núcleo esencial de la sociedad, se imponen una serie de deberes especiales de protección y socorro recíproco, que no existen respecto de los restantes sujetos que forman parte de la comunidad. En efecto, los miembros de la pareja, sus hijos y sus padres, y, en general, los familiares más próximos tienen deberes de solidaridad y apoyo recíproco, que han de subsistir más allá de las desavenencias personales.” (Subrayado fuera del texto original)

En armonía con lo expuesto, la sentencia T-154 de 2014 indicó que la responsabilidad de atención y cuidados que requiere el paciente es de los familiares, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- (i) que efectivamente se tenga certeza médica de que el sujeto dependiente solamente requiere que una persona familiar o cercana se ocupe de brindarle de forma prioritaria y comprometida un apoyo físico y emocional en el desenvolvimiento de sus actividades básicas cotidianas, (ii) que sea una carga soportable para los familiares próximos de aquella persona proporcionar tal cuidado, y (iii) que a la familia se le brinde un entrenamiento o una preparación previa que sirva de apoyo para el manejo de la persona

**Oficina Nacional**

**Popayán (Cauca)**  
Cra 4 # 18N - 46  
Teléfono: 8312000

**Sedes**

**Armenia (Quindío):**  
Av. Bolívar 12N - 29  
Teléfonos: (096) 7469382  
7469384 - 7369753

**Bogotá (Cundinamarca):**  
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo  
Teléfonos: (091) 2853779  
7461217

**Bucaramanga (Santander):**  
Cll 37 # 23 - 66  
Teléfonos: 6452187 - 6453419  
316 5254221

**Cali (Valle):**  
Cll 5 # 38 - 25 Edificio Plaza  
San Fernando  
Teléfono: (092) 5581004  
5581053 - 317 4397135  
Cra 39N # 55A - 39  
Sede Nueva

**Florencia (Cauquetá):**  
Cra 8B # 6 - 53  
Barrio Las Avenidas  
Teléfonos: (098) 4341819  
4341825 - 4346726  
316 5254312

**Ibagué (Tolima):**  
Cra 4D # 35 - 25  
Barrio Cadiz Teléfonos: (098)  
82700408 - 2704573  
2658909 - 316 5254292

**Manizales (Caldas):**  
Cra 24 # 62 - 85  
Barrio Belén Teléfonos:  
(096) 8903903 - 8855994  
8855982

**Neiva (Huila):**  
Cll 14 # 8B - 26  
Teléfonos: (098) 8715321  
8719239 - 8720261

**Pasto (Nariño):**  
Cra 24 # 14 - 85 Centro  
Teléfonos: (092) 7290133  
7296027 - 3165254244

**Pereira (Risaralda):**  
Cra 9 # 19 - 11  
Teléfonos: (096) 3257863  
3257864 - 315 4117652

**Popayán (Cauca):**  
Cra 4 # 18N - 46  
Teléfono: (092) 8331500

**Valledupar (Cesar):**  
Cll 17 # 15 - 20  
Barrio Guatapuri  
Teléfonos: (095) 5602010  
5601981 - 316 5254335  
318 7349392

dependiente, así como también un apoyo y seguimiento continuo a la labor que el cuidador realizará, con el fin de verificar constantemente la calidad y aptitud del cuidado. Prestación esta que sí debe ser asumida por la EPS a la que se encuentre afiliada la persona en situación de dependencia.

Y es por lo anterior, que al reunir las circunstancias requeridas para configurarse el principio constitucional de solidaridad, es deber de los familiares del usuario **BRAYAN ANDRES LOPEZ SIERRA** cuidar de su salud y brindarle la atención que requiera para realizar las actividades primarias de cuidado personal, máxime por tratarse de una persona de especial protección. El médico domiciliario estaría dispuesto a proporcionar el entrenamiento que sirva de apoyo a la labor que el cuidador (familiar) realizará.

Así las cosas, al configurarse una orden judicial tendiente a garantizar un servicio médico que no se financia con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), como es el CUIDADOR DOMICILIARIO, se estaría ocasionando un desequilibrio económico y desfinanciación de nuestra operación, por ende, no tendremos recursos para cumplir con lo PBS, porque hemos tenido que gastar los recursos enviados para cubrir el plan de beneficios en salud, en tecnologías y servicios excluidas por el plan de beneficios.

**PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD FAMILIAR**

**Sentencia T-017/13**

Familiares tienen la obligación de colaborar con el costo de medicamentos y servicios prescritos NO PBS, cuando se encuentre probada la capacidad económica de alguno de ellos.

La idea de que los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud son limitados y normalmente escasos ha llevado a un consenso sobre la relevancia de reservarlos a asuntos prioritarios. En el ámbito de la acción de tutela, esto significa que deben ser invertidos en la financiación de prestaciones que no pueden ser asumidas directamente por sus destinatarios. La falta de capacidad para sufragar los medicamentos, tratamientos, procedimientos o insumos que son ordenados por el médico tratante pero no están incluidos en el plan de beneficios de salud del paciente es, en efecto, y de conformidad con lo reseñado en el acápite anterior, uno de los requisitos que deben acreditarse en orden a obtener su autorización por esta vía excepcional. Tal exigencia ha sido asociada a la prevalencia del interés general y, sobre todo, al principio de solidaridad, que les impone a los particulares el deber de vincular su propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo. Así, la jurisprudencia constitucional ha entendido que quienes cuentan con capacidad de pago deben contribuir al equilibrio del sistema, sufragando los medicamentos y servicios médicos NO POS que requieran, en lugar de trasladarle dicha carga al Estado, que se vería limitado para hacer realidad su propósito de ampliar progresivamente la cobertura del servicio de salud.

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de solidaridad como "un deber, impuesto a toda persona por el sólo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo" (Subrayado Fuera de Texto)

#### Oficina Nacional

**Popayán (Cauca):**  
Cra 4 # 18N - 46  
Teléfono: 8312000

#### Sedes

**Armenia (Quindío):**  
Av. Bolívar 12N - 29  
Teléfonos: (096) 7469382  
7469384 - 7369753

**Bogotá (Cundinamarca):**  
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo  
Teléfonos: (091) 2853779  
7461217

**Bucaramanga (Santander):**  
Cll 37 # 23 - 66  
Teléfonos: (097) 6453419  
6452187 - 316 5254221

**Cali (Valle):**  
Cll 5 # 38 - 25 Edificio Plaza  
San Fernando  
Teléfono: (092) 5581004  
5581053 - 317 4397135  
Cra 39N # 55A - 39  
Sede Nueva

**Florencia (Cauquetá):**  
Cra 8B # 6 - 53  
Barrio Las Avenidas  
Teléfonos: (098) 4341819  
4341825 - 4346726  
316 5254312

**Ibagué (Tolima):**  
Cra 4D # 35 - 25  
Barrio Cadiz Teléfonos: (098)  
82700408 - 2704573  
2658909 - 316 5254292

**Manizales (Caldas):**  
Cra 24 # 62 - 85  
Barrio Belén Teléfonos:  
(096) 8903903 - 8855994  
8855982

**Neiva (Huila):**  
Cll 14 # 8B - 26  
Teléfonos: (098) 8715321  
8719239 - 8720261

**Pasto (Nariño):**  
Cra 24 # 14 - 85 Centro  
Teléfonos: (092) 7290133  
7296027 - 3165254244

**Pereira (Risaralda):**  
Cra 9 # 19 - 11  
Teléfonos: (096) 3257863  
3257864 - 315 4117652

**Popayán (Cauca):**  
Cra 4 # 18N - 46  
Teléfono: (092) 8331500

**Valledupar (Cesar):**  
Cll 17 # 15 - 20  
Barrio Guatapuri  
Teléfonos: (095) 5602010  
5601981 - 316 5254335  
318 7349392

Asimismo, ha determinado que todos los ciudadanos colombianos tienen el deber de actuar en concordancia con el principio de solidaridad y colaborar humanitariamente a sus semejantes que se encuentren en situaciones que pongan en peligro su vida o salud, de conformidad con el artículo 95 Superior.

En relación con lo anterior, la Corte ha resaltado que **LA FAMILIA ES LA ENCARGADA DE PRESTARLES A SUS MIEMBROS MÁS CERCANOS LA ATENCIÓN QUE NECESITE ORIGINALMENTE, SIN PERJUICIO DEL DEBER CONSTITUCIONAL QUE OBLIGA AL ESTADO A PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ASOCIADOS.**

En este sentido, este Tribunal ha conceptuado:

*“La sociedad colombiana, fiel a sus ancestrales tradiciones religiosas, sitúa inicialmente en la familia las relaciones de solidaridad. Esta realidad sociológica, en cierto modo reflejada en la expresión popular “la solidaridad comienza por casa”, tiene respaldo normativo en el valor dado a la familia como núcleo fundamental (CP. art. 42) e institución básica de la sociedad (CP. art. 5). En este orden de ideas, se justifica exigir a la persona que acuda a sus familiares más cercanos en búsqueda de asistencia o protección antes de hacerlo ante el Estado, salvo que exista un derecho legalmente reconocido a la persona y a cargo de éste, o peligren otros derechos constitucionales fundamentales que ameriten una intervención inmediata de las autoridades (CP art. 13).”*

Esta Corporación ha reiterado esta posición, como se lee a continuación:

*“3.1.3. La jurisprudencia citada permite ver con claridad que, dada la existencia de determinadas condiciones –que quien pretenda obtener la protección constitucional se encuentre en una condición de manifiesta debilidad fehacientemente demostrada y que sea igualmente comprobada la imposibilidad material de su familia para darle asistencia, un derecho social –el derecho a la salud, para el caso de la referencia– puede llegar hasta el punto de originar, en consecuencia, una obligación concreta por parte del Estado.”*

En conclusión, la familia tiene obligaciones, tales como colaborar con la atención y cuidado de sus integrantes. Por tanto, en toda situación en la que se encuentre probada la capacidad económica de alguno de los miembros más cercanos al paciente, y en la que a éste le hubieren sido prescritos servicios o medicamentos NO POS, el Estado no asumirá el costo de los mismos, ya que sus familiares son quienes deben sufragar los gastos virtud del principio de solidaridad. El Estado sólo se abrogará tales prestaciones en los casos en que el afiliado ni sus parientes cuenten con medios económicos para cancelar los servicios requeridos con necesidad.

#### **La imposibilidad de los jueces para decidir sobre la idoneidad de tratamientos y medicamentos de salud.**

En el marco del Sistema de Seguridad Social de Salud, la persona competente para determinar qué servicio requiere un paciente, es el médico tratante porque: (i) lo hace con base en criterios científicos; y (ii) dado que es el profesional que se encuentra en contacto con el enfermo tiene la mayor posibilidad de establecer cuál es el tratamiento más eficaz e idóneo para la enfermedad del convaleciente. Por

**Oficina Nacional**

**Popayán (Cauca):**  
Cra 4 # 18N - 46  
Teléfono: 8312000

**Sedes**

**Armenia (Quindío):**  
Av. Bolívar 12N - 29  
Teléfonos: (096) 7469382  
7469384 - 7369753

**Bogotá (Cundinamarca):**  
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo  
Teléfonos: (091) 2853779  
7461217

**Bucaramanga (Santander):**  
Cll 37 # 23 - 66  
Teléfonos: (097) 6453419  
6452187 - 316 5254221

**Cali (Valle):**  
Cll 5 # 38 - 25 Edificio Plaza  
San Fernando  
Teléfono: (092) 5581004  
5581053 - 317 4397135  
Cra 39N # 55A - 39  
Sede Nueva

**Florencia (Cauquetá):**  
Cra 8B # 6 - 53  
Barrio Las Avenidas  
Teléfonos: (098) 4341819  
4341825 - 4346726  
316 5254312

**Ibagué (Tolima):**  
Cra 4D # 35 - 25  
Barrio Cadiz Teléfonos: (098)  
82700408 - 2704573  
2658909 - 316 5254292

**Manizales (Caldas):**  
Cra 24 # 62 - 85  
Barrio Belén Teléfonos:  
(096) 8903903 - 8855994  
8855982

**Neiva (Huila):**  
Cll 14 # 8B - 26  
Teléfonos: (098) 8715321  
8719239 - 8720261

**Pasto (Nariño):**  
Cra 24 # 14 - 85 Centro  
Teléfonos: (092) 7290133  
7296027 - 3165254244

**Pereira (Risaralda):**  
Cra 9 # 19 - 11  
Teléfonos: (096) 3257863  
3257864 - 315 4117652

**Popayán (Cauca):**  
Cra 4 # 18N - 46  
Teléfono: (092) 8331500

**Valledupar (Cesar):**  
Cll 17 # 15 - 20  
Barrio Guatapuri  
Teléfonos: (095) 5602010  
5601981 - 316 5254335  
318 7349392

conseguido, el criterio vinculante para la orden del servicio médico es el del profesional adscrito a la E.P.S, pues esta es la encargada de la prestación de las asistencias en Salud.

Empero, la jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado este requisito, por dos vías: estableciendo que es obligatorio acatar la orden de un médico particular, si no es desvirtuada por la E.P.S. con sustento en criterios técnicos o científicos; (b) cuando el conjunto de prestaciones que conforman la garantía integral del derecho a la salud no estén necesariamente establecidas a priori, de manera concreta por el médico tratante, conlleva para el juez constitucional la necesidad de hacer determinable la orden en el evento de conceder el amparo, por ejemplo, "(i) mediante la descripción clara de una(s) determinada(s) patología(s) o condición de salud diagnosticada por el médico tratante, (ii) por el reconocimiento de un conjunto de prestaciones necesarias dirigidas a lograr el diagnóstico en cuestión; o (iii) por cualquier otro criterio razonable," que se ha referido a los sujetos de especial y reforzada protección constitucional vinculados a una patología que determinan la orden concreta del juez de tutela.

En esta lógica, el juez constitucional no es el competente "para ordenar tratamientos médicos y/o medicamentos no prescritos por el médico tratante al paciente. Por lo cual no es llamado a decidir sobre la idoneidad de los mismos". Razón por la cual "[l]a actuación del Juez Constitucional no está dirigida a sustituir los criterios y conocimientos del médico sino a impedir la violación de los derechos fundamentales del paciente, luego el juez no puede valorar un tratamiento." Por ello, uno de los requisitos jurisprudenciales "para que el juez constitucional ordene que se suministre un determinado procedimiento médico (...) que éste haya sido ordenado por el médico tratante."

En síntesis, esta Corporación estableció que la decisión relativa a cuáles son los tratamientos y medicamentos idóneos o adecuados para atender la patología de un paciente, no le corresponde al juez de tutela, pues esta facultad se encuentra en cabeza de los médicos. En este sentido indicó: "la reserva médica en el campo de los tratamientos se sustenta en los siguientes criterios: (i) el conocimiento médico-científico es el que da cuenta de la necesidad de un tratamiento o medicamento, para justificar la implementación de recursos económicos y humanos del sistema de salud. (ii) el conocimiento médico-científico es el que vincula al médico con el paciente, de tal manera que el primero se obliga para con el segundo y de dicha obligación se genera la responsabilidad médica por las decisiones que afecten a los pacientes. Por lo tanto, (iii) el conocimiento médico-científico es el que debe primar y no puede ser sustituido por el criterio jurídico, so pena de poner en riesgo al paciente. Y esto, (iv) sin perjuicio que el juez cumpla a cabalidad su obligación de proteger los derechos fundamentales de los pacientes, incluso en la dinámica de la relación médico- paciente."

**REQUISITO DE LA ORDEN MÉDICA**

Respecto del requisito de la orden médica proveniente de médico adscrito a la EPS donde se encuentra afiliado el usuario, se tiene que existe nutrida jurisprudencia, la orden médica es un requisito legal y jurisprudencial imposible de evadir.

**Sentencia T-441/14 - IMPOSIBILIDAD DEL JUEZ PARA ORDENAR EL RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES EN SALUD SIN ORDEN MEDICA - Reiteración de jurisprudencia**

"(...) Para que el juez constitucional ordene que se preste un determinado servicio de salud, es condición esencial que éste haya sido ordenado por el médico tratante, quien no necesariamente debe

**Oficina Nacional**

**Popayán (Cauca):**  
Cra 4 # 18N - 46  
Teléfono: 8312000

**Sedes**

**Armenia (Quindío):**  
Av. Bolívar 12N - 29  
Teléfonos: (096) 7469382  
7469384 - 7369753

**Bogotá (Cundinamarca):**  
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo  
Teléfonos: (091) 2853779  
7461217

**Bucaramanga (Santander):**  
Cll 37 # 23 - 66  
Teléfonos: (097) 6453419  
6452187 - 316 5254221

**Cali (Valle):**  
Cll 5 # 38 - 25 Edificio Plaza  
San Fernando  
Teléfono: (092) 5581004  
5581053 - 317 4397135  
Cra 39N # 55A - 39  
Sede Nueva

**Florencia (Cauquetá):**  
Cra 8B # 6 - 53  
Barrio Las Avenidas  
Teléfonos: (098) 4341819  
4341825 - 4346726  
316 5254312

**Ibagué (Tolima):**  
Cra 4D # 35 - 25  
Barrio Cadiz Teléfonos: (098)  
82700408 - 2704573  
2658909 - 316 5254292

**Manizales (Caldas):**  
Cra 24 # 62 - 85  
Barrio Belén Teléfonos:  
(096) 8903903 - 8855994  
8855982

**Neiva (Huila):**  
Cll 14 # 8B - 26  
Teléfonos: (098) 8715321  
8719239 - 8720261

**Pasto (Nariño):**  
Cra 24 # 14 - 85 Centro  
Teléfonos: (092) 7290133  
7296027 - 3165254244

**Pereira (Risaralda):**  
Cra 9 # 19 - 11  
Teléfonos: (096) 3257863  
3257864 - 315 4117652

**Popayán (Cauca):**  
Cra 4 # 18N - 46  
Teléfono: (092) 8331500

**Valledupar (Cesar):**  
Cll 17 # 15 - 20  
Barrio Guatapuri  
Teléfonos: (095) 5602010  
5601981 - 316 5254335  
318 7349392

pertenecer a la red prestadora de servicios de la entidad accionada, pero sí, debe ser un profesional idóneo especialista en el área de salud. Esta Corte ha indicado que no es competente para ordenar tratamientos en salud o medicamentos no prescritos por el médico tratante al paciente. El juez constitucional solo podrá impartir una orden en ese sentido, siempre y cuando haya una descripción clara o requerimiento médico de las prestaciones que se pretenden hacer valer mediante la interposición de acción de tutela. Por tal razón, para que el juez de tutela pueda ordenar que se suministre un determinado procedimiento médico, este debe haber sido ordenado por el médico tratante, pues no es el llamado a decidir sobre la idoneidad de los mismos o reemplazar criterios y conocimientos jurídicos, sino a impedir la violación de los derechos fundamentales del paciente. Atendiendo las circunstancias fácticas descritas y los elementos de juicio relevantes, en este caso, resulta evidente la importancia de que se realice una nueva valoración a la menor (...)"

Esta Corporación, se ha pronunciado en diferentes oportunidades sobre las solicitudes de amparo constitucional para la prestación de un servicio de salud, en las que no se evidencie de forma clara, bien sea mediante criterio, concepto, justificación o requerimiento médico, la necesidad que tiene el paciente de que le sean autorizadas las prestaciones que conforman la atención integral. Al respecto, ha manifestado que no son los jueces de tutela los competentes para ordenar tratamientos médicos no prescritos por el médico tratante del paciente, resaltando que *"la intervención del juez no está dirigida a sustituir los criterios y conocimientos del médico por los criterios y conocimientos del juez, sino a impedir la violación de los derechos fundamentales del paciente"*

En virtud del denominado criterio de necesidad, el juez de tutela podrá impartir una orden de tratamiento integral, siempre y cuando haya una prescripción clara del médico tratante, por cuanto se debe procurar un uso adecuado y racionalizado tanto de las posibilidades del personal médico, las instituciones prestadoras del servicio de salud, los medios científicos y tecnológicos, así como de los recursos que los sustentan.

**Sentencia T-345/13 - JUEZ CONSTITUCIONAL - No puede valorar un tratamiento médico.**

*Siendo el médico tratante la persona facultada para prescribir y diagnosticar en uno u otro sentido, la actuación del Juez Constitucional debe ir encaminada a impedir la violación de los derechos fundamentales del paciente y a garantizar el cumplimiento efectivo de las garantías constitucionales mínimas, luego el juez no puede valorar un procedimiento médico. Por ello, al carecer del conocimiento científico adecuado para determinar qué tratamiento médico requiere, en una situación dada, un paciente en particular podría, de buena fe pero erróneamente, ordenar tratamientos que son ineficientes respecto de la patología del paciente, o incluso, podría ordenarse alguno que cause perjuicio a la salud de quien busca, por medio de la tutela, recibir atención médica en amparo de sus derechos. Por lo tanto, la condición esencial para que el juez constitucional ordene que se suministre un determinado procedimiento médico o en general se reconozcan prestaciones en materia de salud, es que éste haya sido ordenado por el médico tratante, pues lo que se busca es resguardar el principio según el cual, el criterio médico no puede ser remplazado por el jurídico, y solo los profesionales de la medicina pueden decidir sobre la necesidad y la pertinencia de un tratamiento médico. De los preceptos mencionados se puede concluir que, para que proceda la acción de tutela o incidente de desacato en un asunto determinado, se requiere que existan elementos objetivos de los cuales se pueda inferir una amenaza o vulneración cierta de derechos fundamentales, por lo que, para que sea exigible la autorización de un servicio, procedimiento, insumo o tratamiento es necesario que se cumplan todos los requisitos exigidos*

#### Oficina Nacional

**Popayán (Cauca):**  
Cra 4 # 18N - 46  
Teléfono: 8312000

#### Sedes

**Armenia (Quindío):**  
Av. Bolívar 12N - 29  
Teléfonos: (096) 7469382  
7469384 - 7369753

**Bogotá (Cundinamarca):**  
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo  
Teléfonos: (091) 2853779  
7461217

**Bucaramanga (Santander):**  
Cll 37 # 23 - 66  
Teléfonos: (097) 6453419  
6452187 - 316 5254221

**Cali (Valle):**  
Cll 5 # 38 - 25 Edificio Plaza  
San Fernando  
Teléfono: (092) 5581004  
5581053 - 317 4397135  
Cra 39N # 55A - 39  
Sede Nueva

**Florencia (Cauquetá):**  
Cra 8B # 6 - 53  
Barrio Las Avenidas  
Teléfonos: (098) 4341819  
4341825 - 4346726  
316 5254312

**Ibagué (Tolima):**  
Cra 4D # 35 - 25  
Barrio Cadiz Teléfonos: (098)  
82700408 - 2704573  
2658909 - 316 5254292

**Manizales (Caldas):**  
Cra 24 # 62 - 85  
Barrio Belén Teléfonos:  
(096) 8903903 - 8855994  
8855982

**Neiva (Huila):**  
Cll 14 # 8B - 26  
Teléfonos: (098) 8715321  
8719239 - 8720261

**Pasto (Nariño):**  
Cra 24 # 14 - 85 Centro  
Teléfonos: (092) 7290133  
7296027 - 3165254244

**Pereira (Risaralda):**  
Cra 9 # 19 - 11  
Teléfonos: (096) 3257863  
3257864 - 315 4117652

**Popayán (Cauca):**  
Cra 4 # 18N - 46  
Teléfono: (092) 8331500

**Valledupar (Cesar):**  
Cll 17 # 15 - 20  
Barrio Guatapurí  
Teléfonos: (095) 5602010  
5601981 - 316 5254335  
318 7349392

por la jurisprudencia constitucional, entre ellos que realmente exista una orden médica que contenga lo solicitado en la acción de tutela. De esta manera el Juez de Tutela no debe ordenar a la empresa promotora de salud el suministro de un servicio de salud NO ORDENADO por un médico adscrito a la EPS, pues en caso tal ¿quién asumiría la responsabilidad por asegurar el correspondiente consentimiento informado o los posibles eventos adversos que se puedan presentar? Con lo anterior se evidencia que al no acceder a la solicitud no es una negativa injustificada por parte de mi representada, por el contrario, está sustentada en la legislación vigente y en la necesidad de que la formula médica contenga los requisitos legales.

### PETICIONES

**PRIMERO:** Se **REVOQUE** en su totalidad el fallo impugnado por las razones expuestas y en consecuencia se ordene la DESVINCULACIÓN de ASMET SALUD EPS, en virtud a que mi representada no ha vulnerado derecho fundamental alguno de **BRAYAN ANDRÉS LÓPEZ SIERRA**

### ANEXOS

- Copia poder especial a mi conferido para actuar dentro la presente causa.
- Copia de certificado de existencia y representación legal de la EPS.

### NOTIFICACIONES

Al afiliado tutelante en la dirección consignada en la solicitud de amparo, y la suscrita en la Calle 18 N° 21 -34, teléfono 6342931 – 6351740 de Bucaramanga y al correo electrónico [notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co)

Atentamente,



**JAQUELINE YACUMAL GRANADOS**  
CC N° 25.275.959 de Popayán (Cauca)

Gerente Departamental Santander ASMET SALUD EPS SAS

Proyecto: H.R.V.J - Profesional jurídico dptal

**Oficina Nacional**

**Popayán (Cauca):**  
Cra 4 # 18N - 46  
Teléfono: 8312000

**Sedes**

**Armenia (Quindío):**  
Av Bolívar 12N - 29  
Teléfonos: (096) 7469382 -  
7469384 - 7369753

**Bogotá (Cundinamarca):**  
Cra 7 # 35 - 23 Tonsquilla  
Teléfonos: (091) 2853553 -  
2853779

**Bucaramanga (Santander):**  
Cll 37 # 23 - 66  
Teléfonos: (097) 6453419 -  
6452187

**Calli (Valle):**  
Cra 39 # 5a - 36 Tequendama  
Teléfono: (092) 5581004

**Florencia (Cauca):**  
Cra 88 # 6 - 53 Boma las  
Avenidas  
Teléfonos: (098) 4341819 -  
4341835 - 4346726 -  
4341830 - Planta telefónica  
3165254312

**Ibagué (Tolima):**  
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz  
Teléfonos: (098) 2648281 -  
2667300

**Manizales (Caldas):**  
Cra. 24 No. 62-85  
Teléfonos: (096) 8855994 -  
8903903 - 8855982

**Neiva (Huila):**  
Cll. 14 # 88 - 26  
Teléfonos: (098) 8715321 -  
8719239 - 8720261 -  
8718335

**Pasto (Nariño):**  
Cra. 24 # 14 - 85 Centro  
Teléfonos: (092) 7290133 -  
7296027 - 7227203

**Pereira (Risaralda):**  
Av. 30 de agosto # 32-59  
Teléfonos: (096) 3267863

**Popayán (Cauca):**  
Cra. 4 # 18N - 46  
Teléfono: (092) 8238013

**Valledupar (Cesar):**  
Cll. 17 # 15 - 20 B/Guatapurí  
Teléfonos: (095) 5602010 -  
5601981

**GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 76.267.910 de Puerto Tejada (Cauca), domiciliado y residente en la ciudad de Popayán (Cauca), en mi condición de Representante Legal y Presidente de la empresa **ASMET SALUD EPS SAS**, entidad de derecho privado inscrita en la Cámara de Comercio del Cauca, bajo el número 38672 del libro IX del Registro Mercantil, el 16 de diciembre de 2015, habilitada por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** para operar el Régimen Subsidiado en Salud mediante Resolución N.º 1695 de Octubre de 2007, aplicable según lo establecido en la Resolución N.º 127 del 24 de enero de 2018 expedida por la misma entidad; mediante el presente, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **JAQUELINE YACUMAL GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 25.275.959 de Popayán (Cauca), en su calidad de Gerente Departamental de la sede Santander, para que en mi nombre y representación de **ASMET SALUD EPS SAS**, conteste, interponga recursos, presente los escritos pertinentes, adjunte y solicite las pruebas requeridas y necesarias para la defensa de los intereses de nuestra empresa, con respecto a todas las acciones de tutela e incidentes de desacato que se interpongan en contra de la misma, por los despachos judiciales en el Departamento de Santander.

Esté poder es otorgado para la vigencia comprendida entre el Primero (01) de Enero y el Treinta y uno (31) de Diciembre de 2.022.

Atentamente,



**GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**  
C.C. N.º 76.267.910 de Puerto Tejada (Cauca)  
Representante Legal **ASMET SALUD EPS SAS**

Acepto,



**JAQUELINE YACUMAL GRANADOS**  
C.C. N.º 25.275.959 de Popayán (Cauca)  
Gerente Departamental **ASMET SALUD EPS SAS** Santander  
Proyectó: *Silvia Melizo* - Profesional Jurídico Sénior

República de Colombia  
NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN  
PRESENCIA PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO DE  
CONTENIDO Y HUELLA

Al respecto de la Notaría Tercera de Popayán compareció  
Gustavo Adolfo Aguilar Dios  
Identificado con CC 76 267 910  
Expedido en: Quito, Ecuador  
Y declaro que el contenido del anterior documento es  
cierto y que la firma y huella que aquí aparece son las  
suyas  
FECHA: 07 ENE 2022

COMPARECIENTE

[Firma]  
NOTARIO(A) TERCERO(A) ENCARGADO(A)



NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN  
Firma de Gustavo Adolfo Aguilar Dios  
NO SE REALIZA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA  
SEGUN RESOLUCIÓN 6487 ARTICULO 3 DE  
JUNIO 11 DE 2015 DE LA SNR POR



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2022/04/04 - 13:27:25 \*\*\*\* Recibo No. S000686053 \*\*\*\* Num. Operación. 02-CA1CAJ-20220404-0011

CODIGO DE VERIFICACIÓN zQw2R3718U

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASMET SALUD EPS SAS  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900935126-7  
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN  
DOMICILIO : POPAYAN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 154868  
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 16 DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022  
ACTIVO TOTAL : 302,833,025,686.00  
GRUPO NIIF : GRUPO II



UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 4 NRO. 18 N 46  
BARRIO : LA ESTANCIA  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8312000  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 4 NRO. 18 N 46  
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN  
BARRIO : LA ESTANCIA  
TELÉFONO 1 : 8312000  
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2022/04/04 - 13:27:25 \*\*\*\* Recibo No. S000686053 \*\*\*\* Num. Operación. 02-CA1CAJ-20220404-0011

CODIGO DE VERIFICACIÓN zQw2R37t8U

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38672 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASMET SALUD EPS SAS.

CERTIFICA - ESCISIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 645 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42871 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2018, SE DECRETÓ : ESCISION IMPROPIA. ESCINDENTE: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS. BENEFICIARIA: ASMET SALUD EPS SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

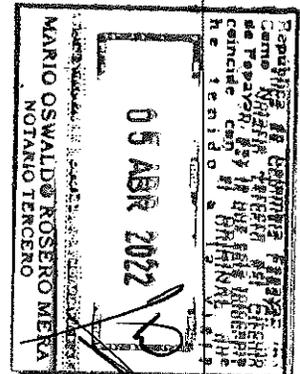
DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20171229	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-42582	20171229
EP-645	20180227	NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN	POPAYAN	RM09-42871	20180307
EP-645	20180227	NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN	POPAYAN	RM09-42871	20180307
AC-3	20180322	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-43592	20180615
AC-6	20180724	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-44075	20180927
AC-8	20190328	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-45917	20190621

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO EN SALUD COLOMBIANO, Y QUE EN TODO CASO, NO LE ESTEN PROHIBIDAS POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SGSSS, TALES COMO: 1. ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, PARA LO CUAL PODRA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A ADMINISTRAR EL RIESGO FINANCIERO, LA GESTION DEL RIESGO EN SALUD, LA ARTICULACION DE LOS SERVICIOS QUE GARANTICE EL ACCESO EFECTIVO, LA GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, LA REPRESENTACION DEL AFILIADO ANTE EL PRESTADOR Y LOS DEMAS ACTORES SIN PERJUICIO DE LA AUTONOMIA DEL USUARIO, ASUMIR EL RIESGO TRANSFERIDO POR EL USUARIO Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PLANES OBLIGATORIOS DE SALUD. 2. PROMOVER LA AFILIACION Y AFILIAR A LA POBLACION BENEFICIARIA DEL SGSSS GARANTIZANDO EL DERECHO A LA LIBRE ELECCION DEL BENEFICIARIO. 3. GESTIONAR Y COORDINAR LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD, A TRAVES DE LA CONTRATACION CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS, CON PROFESIONALES DE LA SALUD, PROVEEDORES DE SERVICIOS CONEXOS O A TRAVES DE SUS PROPIAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. 4. REALIZAR COMPRAS O INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS E INTANGIBLES DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURIDICO DEL SGSSS. 5. PONER EN VENTA





CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
ASMET SALUD EPS SAS

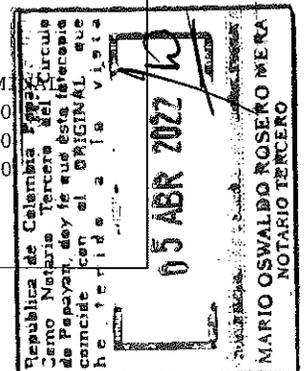
Fecha expedición: 2022/04/04 - 13:27:25 \*\*\*\* Recibo No. S000686053 \*\*\*\* Num. Operación. 02-CA1CAJ-20220404-0011

CODIGO DE VERIFICACIÓN zQw2R3718U

ACCIONES O EMITIR BONOS O SIMILARES. 6. LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURIDICOS Y OPERACIONES QUE RESULTEN CONEXOS, NECESARIOS, COMPLEMENTARIOS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, O GUARDEN RELACION DIRECTA CON EL MISMO. 7. ADQUISICION Y DESARROLLO DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 8. ADQUIRIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. 9. ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR, Y ADMINISTRAR LOS BIENES SOCIALES. 10. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, COMO ACREEDOR O COMO DEUDOR, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYAN LUGAR A ELLAS. 11. EMITIR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, DESCONTAR, Y NEGOCIAR EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALQUIER CLASE DE CREDITO INDIVIDUALES O COLECTIVOS. 12. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERA, CON SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO DE TALES INSTITUCIONES, ASI COMO CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS, COMERCIALES, CIVILES Y DEMAS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL. 13. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, ENTRE ELLOS SER TITULAR DE LOS DERECHOS DE AUTOR RECONOCIDO POR LA LEY A LA PERSONA JURIDICA QUE EN VIRTUD DE CONTRATO, OBTENGA POR SU CUENTA Y RIESGO, LA PRODUCCION DE UNA OBRA RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL REALIZADA POR UNO O VARIOS DE SUS COLABORADORES Y/O CONTRATISTAS, BAJO LA ORIENTACION DE LA SOCIEDAD Y COMERCIALIZAR LAS PRODUCCIONES REGISTRADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 14. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS ESTATALES Y DE DERECHO PRIVADO QUE SEAN APTOS PARA LA OBTENCION DE LOS FINES SOCIALES. 15. FORMAR PARTE, CON SUJECCION A LAS LEYES Y A LOS ESTATUTOS, DE OTRAS SOCIEDADES, PARA FACILITAR O ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, SEA SUSCRIBIENDO O ADQUIRIENDO CUOTAS O ACCIONES EN ELLAS CON EL ANIMO DE PERMANENCIA O FUSIONANDOSE CON LAS MISMAS. 16. LA SOCIEDAD PODRA INVERTIR EN AQUELLAS ACTIVIDADES O EMPRESAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LAS NORMAS LEGALES APLICABLES A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. 17. CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION, SEA COM PARTICIPE ACTIVA O PARTICIPE INACTIVA, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS Y CUALQUIER OTRA FORMA LICITA DE COLABORACION EMPRESARIAL. 18. ABRIR SUCURSALES, AGENCIAS, O SUBORDINADAS, EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE. 19. DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL CON RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. 20. ADQUISICION, DISTRIBUCION O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, Y ABRIR O ADMINISTRAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS SUCURSALES, SUBORDINADAS O AGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ELLO. 21. CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS O ASEGURADORAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y EN LA JURISPRUDENCIA. 22. CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO. 23. Y TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y CIVILES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PARA SER DESARROLLADAS EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOM
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	2.000.000,00	100,00
CAPITAL SUSCRITO	57.167.300,00	571.673,00	100,00
CAPITAL PAGADO	57.167.300,00	571.673,00	100,00

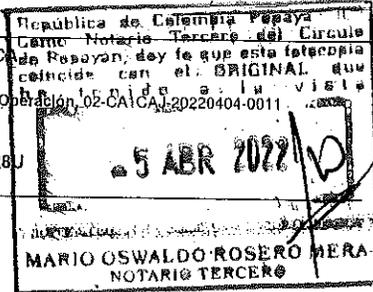




Fecha expedición: 2022/04/04 - 13:27:25 \*\*\*\* Recibo No. S000686053 \*\*\*\* Num. Operación: 02-CAUCA-20220404-0011

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
ASMET SALUD EPS SAS

CODIGO DE VERIFICACIÓN zQw2R3718J



**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MUÑOZ CARDOSA MARGARITA	CC 25,598,196

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	FLOR CAMPO MARIA ORFILIA	CC 41,927,889

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	CHAUX RAFAEL ORLANDO	CC 6,261,203

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	BAMBAGUE MUÑOZ EMIGDIO	CC 76,285,004

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MUÑOZ BRAVO GUSTAVO	CC 12,142,862

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	VILLANUEVA BUSTAMANTE JANETH	CC 34,550,496

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2022/04/04 - 13:27:25 \*\*\*\* Recibo No. S000686053 \*\*\*\* Num. Operación. 02-CA1CAJ-20220404-0011

CODIGO DE VERIFICACIÓN zQw2R3718U

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MUÑOZ SOLANO DIEGO JOSE	CC 19,147,750

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44602 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	POVEDA VELANDIA JAIME	CC 13,921,336

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 23 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	MOREANO HURTADO DANNY VIVIANA	CC 66,928,287

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 23 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	CERON JOAGIBIOY ROSA OLIVA	CC 27,474,591

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

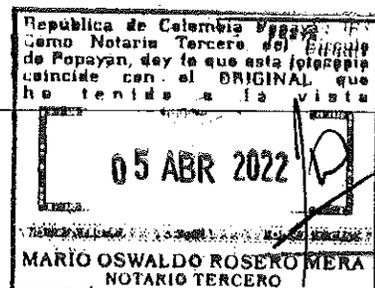
POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38672 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	AGUILAR VIVAS GUSTAVO ADOLFO	CC 76,267,910

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 28 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47326 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA	OSPINA LOPEZ GUILLERMO JOSE	CC 79,459,689

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 05 DE MARZO DE 2021 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49799 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2022/04/04 - 13:27:25 \*\*\*\* Recibo No. S000686053 \*\*\*\* Num. Operación. 02-CA1CAJ-20220404-0011

CODIGO DE VERIFICACIÓN zQw2R3718U

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRADE GIRON CRISTHIAN RENATO	CC 16,931,979
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE		

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACCIÓN DEL NÚMERO 42 DEL 25 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47571 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	OSPINA LOPEZ GUILLERMO JOSE	CC 79,459,689

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

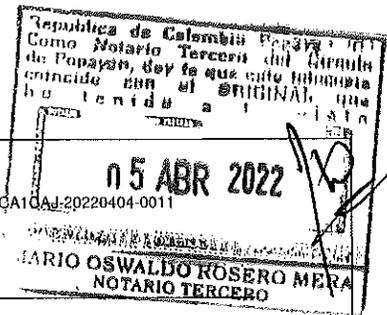
ORGANOS DE LA SOCIEDAD. PARA SU DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION, LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) JUNTA DIRECTIVA Y B) PRESIDENTE. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA SE OCUPARA DE SENALAR LA ORIENTACION ESTRATEGICA DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS FIJADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SE OCUPARA ESPECIALMENTE DE: A) ELEGIR A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD. B) MEDIR Y EVALUAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DE LOS PROCESOS DE ATENCION AL USUARIO. C) REALIZAR LA PLANEACION FINANCIERA Y LA GESTION DE RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. D) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN ESTRATEGICO DE LA SOCIEDAD. E) IDENTIFICAR, MEDIR Y GESTIONAR LAS DIVERSAS CLASES DE RIESGOS (DE SALUD, ECONOMICOS, REPUTACIONALES, DE LAVADO DE ACTIVO, ENTRE OTROS) Y ESTABLECER LAS POLITIAS ASOCIADAS CON SU MITIGACION. F) ESTABLECER PLANES DE SISTEMAS DE INFORMACION PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD Y LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES, LOS PRESTADORES Y LOS USUARIOS, Y SUPERVISAR SU IMPLEMENTACION. G) VERIFICAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD DE LAS POLITICAS DEL SISTEMA DE GESTION DE RIEGOS Y EL CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD DE LAS POLITICAS CONTABLES. H) PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA. (I) LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACION DEL REVISOR FISCAL, PREVIO ANALISIS DE LA EXPERIENCIA Y DISPONIBILIDAD DE TIEMPO, RECURSOS HUMANOS Y TECNICOS NECESARIOS PARA SU LABOR, (II) LA POLITICA GENERAL DE REMUNERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ALTA GERENCIA. (III) LA POLITICA DE SUCESION DE LA JUNTA DIRECTIVA, (IV) LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCION DE MIEMBROS DE LA ALTA GERENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA DEFINICION DE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES, LA FORMA DE ORGANIZARSE Y DELIBERAR, Y LAS INSTANCIAS PARA EVALUACION Y RENDICION DE CUENTAS. I) APROBAR EL CODIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO. J) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GOBIERNO ORGANIZACIONAL. K) APROBAR LAS POLITICAS REFERENTES A LOS SISTEMAS DE DENUNCIAS ANONIMAS. L) IDENTIFICAR A LAS PARTES VINCULADAS. M) CONOCER Y ADMINISTRAR LOS CONFLICTOS DE INTERES ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS ACCIONISTAS, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y ALTA GERENCIA. N) VELAR POR QUE EL PROCESO DE PROPOSICION Y ELECCION DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA SE EFECTUE DE ACUERDO CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS PARA EL EFECTO. O) CONOCER Y EN CASO DE IMPACTO MATERIAL, APROBAR LAS OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD REALIZA CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS, DEFINIDOS DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, O REPRESENTADOS EN LA JUNTA



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2022/04/04 - 13:27:25 \*\*\*\* Recibo No. S000686053 \*\*\*\* Num. Operación. 02-CA10AJ-20220404-0011

CODIGO DE VERIFICACIÓN zQw2R3718U



DIRECTIVA; CON LOS DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ADMINISTRADORES O CON PERSONAS A ELLOS VINCULADAS (OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS), ASI COMO CON EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIA AL QUE PERTENECE SI LO HUBIERA. P) RECOMENDAR A LA ASAMBLEA LA APROBACION DE LOS INVENTARIOS Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE CADA EJERCICIO, CON LAS RESERVAS Y PROVISIONES A QUE HAYA LUGAR Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Q) AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO, EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, DE SUCURSALES O AGENCIAS, AUTORIZACION QUE SE ENTIENDE INCLUYE TODO LO RELACIONADO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN EL LUGAR DEL DOMICILIO CORRESPONDIENTE, O DECIDIR SOBRE LA VENTA O LIQUIDACION DE LAS MISMAS; R) APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, SEGUN LA PROPUESTA QUE LE PRESENTE EL PRESIDENTE DE LA MISMA. S) DELEGAR EN EL PRESIDENTE UNA O VARIAS DE SUS FUNCIONES. T) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PARA SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS SUPERE LA SUMA CORRESPONDIENTE A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, Y EL OBJETO DEL ACTO CONTRATO VERSE SOBRE TEMAS NO RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. U) ESTABLECER LAS POLITICAS, PROCEDIMIENTOS Y MANUALES EN MATERIA DE CONTRATACION QUE DEBAN SER OBSERVADOS POR EL PRESIDENTE Y LA ALTA GERENCIA. V) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN CASO DE DUDA FUNDADA. W) AUTORIZAR Y SUSCRIBIR EL INFORME SOBRE LA GESTION DE CADA EJERCICIO. X) APROBAR LA ESTRUCTURA DE FINANCIACION DE LOS PROYECTOS SUBSIDIARIOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. Y) APROBAR EL ORGANIGRAMA DE LA SOCIEDAD Y LA REMUNERACION DE LOS TRABAJADORES DE LA MISMA. Y Z) TODAS LAS DEMAS QUE SE INDIQUEN EN LOS PRESENTESESTATUTOS SOCIALES Y EN LA LEY. DEL PRESIDENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) PRESIDENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL QUIEN SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES EXPRESAMENTE OTORGADAS AL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA, EL PRESIDENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA; B) SOLICITAR LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LOS ACTOS Y/O CONTRATOS QUE DEBA SUSCRIBIR O EJECUTAR SEAN DE AQUELLOS QUE DICHS ORGANOS DEBEN AUTORIZAR EN ATENCION A LA NATURALEZA DE LOS MISMOS, LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE RECAIGAN Y/O SUS CUANTIAS. C) OTORGAR LOS PODERES GENERALES Y/O ESPECIALES EN CABEZA DE LAS FUNCIONARIOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD. D) EJERCER LA FACULTAD DE NOMINACION, SUBORDINACION Y DISCIPLINARIA DE LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. E) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONJUNTAMENTE CON ESTA PRESENTARLO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; Y G) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD CUANDO SE REQUIERA, H) RENDIR INFORME MENSUAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA O EL COMITE EN EL QUE ESTA DELEGUE DICHA FUNCION, DE LA EJECUCION DE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE ESTEN EJECUTANDO O SE HAYAN CELEBRADO. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, DE TUTELA Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA, QUIEN SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. CALIDAD QUE PODRA SER ASIGNADA EN UN DIRECTOR DE LA SEDE NACIONAL: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA: SON FUNCIONES PROPIAS DEL REPRESENTANTE



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2022/04/04 - 13:27:25 \*\*\*\* Recibo No. S000686053 \*\*\*\* Num. Operación. 02-CA1CAJ-20220404-0011

CODIGO DE VERIFICACIÓN zQw2R3718U

LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELAS A) RENDIR LAS DECLARACIONES DE PARTE QUE SE REQUIERAN EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, INCLUIDAS VERSIONES LIBRES EN LAS QUE SE HAGA IMPUTACIONES A LA EPS. B) SER LA MAXIMA AUTORIDAD A NIVEL EMPRESARIAL. SIN QUE EXISTA PARA EL OTRO SUPERIOR JERÁRQUICO QUE LA JUNTA DIRECTIVA, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES DE TUTELA INCLUIDAS LAS DE TRAMITAR SU CUMPLIMIENTO; PARA ESTOS ASUNTOS NO HABRA SUBORDINACIÓN A LAPRESIDENCIA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR RESOLUCION NÚMERO 409 DEL 05 DE FEBRERO DE 2019 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45111 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL CONTROLANTE	MONCLOU ASOCIADOS SAS	NIT 830044374-1	

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 260 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45112 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MONCLOU PEDRAZA JAIME HERNAN	CC 11,432,519	48119-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

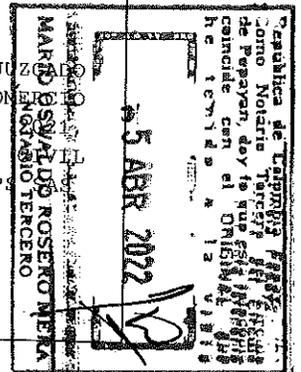
POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 946 DEL 17 DE JUNIO DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL FIRMA REVISORA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47838 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GARZON TORRES GUSTAVO ALONSO	CC 19,355,507	46990-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 201900105055 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA, DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7639 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MARZO DE 2021, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. DTE: OSCAR AROCA, JOHN ARIAS, KAREN AROCA, JUAN AROCA. DDO: ASMET SALUD EPS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS





CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2022/04/04 - 13:27:25 \*\*\*\* Recibo No. S000686053 \*\*\*\* Num. Operación. 02-CA1CAJ-20220404-0011

CODIGO DE VERIFICACIÓN zQw2R37t8U

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ASMET SALUD EPS SAS

MATRICULA : 154876

FECHA DE MATRICULA : 20151217

FECHA DE RENOVACION : 20220331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CR 4 NRO. 18 N 46

BARRIO : LA ESTANCIA

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8312000

CORREO ELECTRONICO : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 302,833,025,686

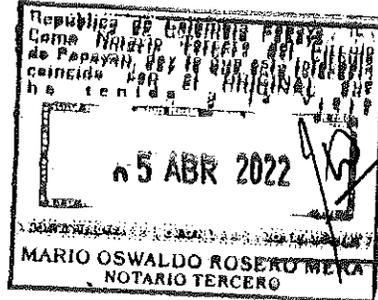
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 7873, FECHA: 20211117, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASMET SALUD EPS SAS, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO.DEMANDANTE HOSPITAL MARIO TOBON URIBE, DEMANDADO ASMET SALUD EPS SAS

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 7874, FECHA: 20211117, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASMET SALUD EPS SAS, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.DEMANDANTE HOSPITAL PABLO TOBON URIBE DE MEDELLIN, DEMANDADO ASMET SALUD EPS SAS

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 7960, FECHA: 20220208, ORIGEN: JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASMET SALUD EPS SAS, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.DEMANDANTE JHONATAN GOMEZ CARRILLO, DEMANDADO ASMET SALUD EPS SAS

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 7968, FECHA: 20220218, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASMET SALUD EPS SAS, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO.DEMANDANTE HOSPITAL MARIO TOBON URIBE, DEMANDADO ASMET SALUD EPS SAS



INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,253,300,369,905

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 08430

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2022/04/04 - 13:27:25 \*\*\*\* Recibo No. S000686053 \*\*\*\* Num. Operación. 02-CA1CAJ-20220404-0011

CODIGO DE VERIFICACIÓN zQw2R3718U

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siucauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación zQw2R3718U

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrían H Sarzosa Fletcher

Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

